

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

CORRECCIÓN DE ERRATAS en la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía (DOGC núm. 7418, de 24.7.2017).

Habiendo observado erratas en la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía publicada en el DOGC núm. 7418, de 24.7.2017, se detalla su oportuna corrección:

En el artículo 6, apartado 1, donde dice:

«1. A los efectos de lo establecido por la presente ley se considera unidad familiar la formada por una o más personas que mantienen entre ellas vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. La relación de parentesco se cuenta a partir del titular.»

Debe decir:

«1. A los efectos de lo establecido por la presente ley se considera unidad familiar la formada por una o más personas que mantienen entre ellas un vínculo conyugal o de pareja estable, o vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. La relación de parentesco se cuenta a partir del titular.»

En la disposición adicional cuarta, apartado 1

Donde dice:

«Para el acceso de los refugiados al derecho a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, en cumplimiento de la Convención sobre el estatuto de los refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y el resto de normativas internacionales reguladoras de la condición de refugiado y de beneficiarios de protección internacional, debe tenerse en cuenta lo siguiente: »

Debe decir:

«Para el acceso de los refugiados y de los demandantes de protección internacional al derecho a percibir la prestación económica de la renta garantizada de ciudadanía, en cumplimiento de la Convención sobre el estatuto de los refugiados, adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y el resto de normativas internacionales reguladoras de la condición de refugiado y de beneficiarios de protección internacional, debe tenerse en cuenta lo siguiente: »

En la disposición transitoria tercera, en la tabla del apartado 2

Donde dice:

Miembros unidad familiar	2017, 15 de septiembre		2018, 15 de septiembre		2019, 15 de septiembre		2020, 1 de abril	
	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC	Importe	%

CVE-DOGC-B-17216030-2017

								IRSC
1 adulto	564	85%	604	91%	644	97%	664	100%
2 adulto	836	126%	896	135%	956	144%	996	150%
3	911	137%	971	146%	1.031	155%	1.096	165%
4	986	148%	1.046	157%	1.106	166%	1.196	180%
5	1.061	160%	1.121	169%	1.181	178%	1.208	182%

Debe decir:

Miembros unidad familiar	2017, 15 de septiembre		2018, 15 de septiembre		2019, 15 de septiembre		2020, 1 de abril	
	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC	Importe	% IRSC
1 adulto	564	85%	604	91%	644	97%	664	100%
2 adulto	846	126%	906	135%	966	144%	996	150%
3	921	137%	981	146%	1.041	155%	1.096	165%
4	996	148%	1.056	157%	1.116	166%	1.196	180%
5	1.071	160%	1.131	169%	1.191	178%	1.208	182%

(17.216.030)